Numero 24. VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin num. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE

Circular número 56.

Repartimiento practicado por el Alcalde constitucional de la Ciudad de Chinchilla, de acuerdo con los Ayuntamientos de dicho Partido, para subvenir al socorro de los presos pobres del mismo en el primer trimestre del corriente año.

PUEBLOS.	*Número de almas.*	*Cuotas que les corresponden.* Rs. Mrs.
Chinchilla	4793	868..10
Oya-gonzalo	1023	191..
Higueruela	2381	431..29
Bonete	969	175..25
Fuenteálamo	1148	208.. 7
Pétrola	898	162..30
Corral-rubio	832	150..31
Peñas de S. Pedro	3536	641..11
Pozo hondo	1981	359..10
Pozuelo	1745	316..16
San Pedro	885	160..17
Alcadozo	778	141.. 3
Total	20999	3808..19

Y habiéndo sido aprobada por este Gobierno político la derrama que antecede, encargo á las Municipalidades comprehendidas en ella, no demoren el pago de las cantidades que les han correspondido y tienen aceptadas, para evitar los perjuicios que, de no hacerlo con la debida oportunidad podrán ocasionarse en un servicio de tanto interés. Albacete 19 de Febrero de 1849.—*Luis Antonio Mexro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me previene en su órden de 14 del actual dé la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial de la provincia al pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se subasta el número de Barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Peninsula en dos años que empezarán á contarse desde 1.º de Junio y concluirán en 31 de Mayo de 1851, cuyas condiciones son las siguientes.

1.ª La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.ª El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extrangero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en

él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida en ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrán pedir al Director de la fabrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, así como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.ª La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.ª El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direcciones y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.ª En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12.ª Los sugetos que presenten propósiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10.ª Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13.ª No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14.ª Inmediatamente despues de adjdicaudoel servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15.ª El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16.ª El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.=Mon.

Y en cumplimiento á lo ordenado por dicha Direccion general he dispuesto su insercion en este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la espresada subasta. Albacete 18 de Febrero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.